EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS

NIT 900119083-9

CERTIFICA

Que, el aporte de la SDIS para efectos del RECONOCIMIENTO AL USO DEL PREDIO, mediante el contrato firmado con el mandante, se estipula bajo las cláusulas el valor de $5.496.304; para dar cumplimiento a su aporte de cofinanciación en especie, para los días de operación del 01 al 31 de Enero 2025 en mi calidad de revisor fiscal y bajo la gravedad de juramento manifiesto que la fundación social castillo san lucas (JARDIN INFANTIL EMMA Y ANTONIO), con Nit. 900119083-9 cumple acabalidad con la obligación del convenio de asociación No 7617-2024 por valor de $5.496.304 de los días del mes de Enero 2025.

La presente se expide a los (31) días del mes de Enero del año 2025 en la ciudad de Bogotá.

ENERO 2025 $2.748.152

Cordialmente,



ARTURO SANDOVAL QUINAYA
REVISOR FISCAL
C.C 7686.068
T.P 182163-T

Contrato de Mandato suscrito entre HORTENCIA ARGUELLO TALERO Y MERY SAENZ PORTELA.

Entre los suscritos a saber: HORTENCIA ARGUELLO TALERO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 51719376, actuando en el presente contrato en nombre y representación propia y quien para los efectos del presente contrato se denominará **El Mandante**, y de otra parte MERY SAENZ PORTELA, también mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.798.737 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **El Mandatario**, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato, y en especial las señaladas en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 3960 de 2010 y el Decreto 2555 de 2010, y las normas que los modifiquen, así como del reglamento de operaciones que rige el depósito en lo que corresponda al manejo de los títulos.

Primero. Objeto del Contrato: El **Mandante** faculta al **Mandatario** para custodiar y administrar en el inmueble ubicado en la CL 62H SUR 74H 16- CL 62H SUR 74H 22*,* los títulos que conforman su portafolio entregado para su administración al **Mandatario**.

Como consecuencia, el **mandatario** queda facultado para representar para todos los efectos al **Mandante,** ante el inmueble ubicado en CL 62H SUR 74H 16- CL 62H SUR 74H 22*,* y sin limitarse a ello a: a) Solicitar al Arrendatario la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del **Mandatario**, con el objeto de que se registren y contabilicen allí sus valores; b) Endosar en administración los valores de propiedad del **Mandante** y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente; . c) Transferir como consecuencia de las operaciones celebradas valores al portafolio del **Mandante.** e) Recibir los pagos que haga Arrendatario de los vencimientos de los valores.

Segundo. Valor del Contrato y forma de pago: El valor del presente contrato será de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUATRO mcte ($5.496.304), pagaderos los primeros diez (10) días década mes.

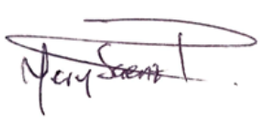
Tercero. Duración del Contrato: El contrato será a término indefinido, pero el **Mandante** o el **Mandatario** podrán solicitar en cualquier tiempo la terminación del contrato, con una antelación no inferior a 90 días calendario, sin que ello diere lugar a incumplimiento o indemnización alguna.

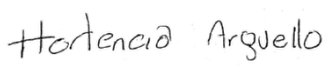
Cuarto. Obligaciones del Mandatario: El **Mandatario** se obliga a responder ante el inmueble ubicado en la CL 62H SUR 74H 16- CL 62H SUR 74H 22 y ante terceros por la integridad de los títulos, por la identificación del último endosante, y por la autenticidad de los valores depositados, así como de la validez de las operaciones que realice con dichos valores cuando haya lugar a ello. Por consiguiente, recibido los títulos en el inmueble ubicado en la CL 62H SUR 74H 16- CL 62H SUR 74H 22, los títulos se considerarán libres de vicios, gravámenes o embargos y el **Mandatario** responderá por todos los perjuicios que se causen a terceros, sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del contrato o de las normas legales y reglamentarias de la operación.

No obstante lo anterior, procederán contra el **Mandante** por parte del **Mandatario** las acciones a que hubiere lugar por los perjuicios que le cause el contrato a él o a terceros de buena fe.

Quinto. Control al Lavado de Activos: El **Mandante** autoriza al **Mandatario** a intercambiar información con el inmueble ubicado en la CL 62H SUR 74H 16- CL 62H SUR 74H 22en temas de Prevención y Control del Lavado de Activos y autoriza al mandatario para cancelar las cuentas o subcuentas que estén abiertas a su nombre, cuando quiera que se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales, relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Acepto,





Mandante **Mandatario**